PROVINCIA DEL CHUBUT
PODER JUDICIAL

Rawson, de Marzo de 2019.

Y VISTOS:

Los rotulados *"O., C. M. p.s.a. dé Desobediencia a la Autoridad en Concurso Real con Amenazas" (Expediente número 100.474, año 2019; Oficina Judicial con sede en Puerto Madryn, Carpeta número 8154)*, donde a fojas 34/44 vuelta dedujo impugnación extraordinaria el Abogado Defensor A. J. C. en contra del auto interlocutorio de fojas 25/6 vuelta dictado por los Jueces de esa Circunscripción, S. M. E., P. E. R. y C. M. O., que confirmó la resolución de fojas 13/vuelta, pronunciada por la Jueza Marcela A. Pérez. Ésta decisión de la doctora Pérez revocó la condena condicional impuesta a C. M. O. por la Jueza P. E. R. (vide fojas 1/5 vuelta), y sancionó a O. a un (1) año de prisión de cumplimiento efectivo.

Y CONSIDERANDO:

Que, entonces, C. M. O. fue condenado a un (1) año de prisión, con accesorias legales y costas (Código Penal, artículo 29 inciso 3), como autor de los delitos de

Desobediencia a un Funcionario Público -dos hechos- y Amenazas, todo en Concurso Real (Código Penal, artículos 239/ 149 bis y 55) , cometidos los días ocho (8), nueve (9) y diez (10) de Setiembre de 2018 en contra de la Administración Pública y de M. F. C. (Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer -Belém do Pará; Convención sobre la Eliminación de toda forma de Discriminación contra la Mujer -CEDAW; y Leyes 26.485 y XV número 12).

Que la sentencia en cuestión fue impugnada a fojas 16/22 por la Abogada L. C.. Tal recurso tiende a nulificar la pena de efectivo cumplimiento suscripta por la Jueza Marcela A. Pérez.

Que el remedio propuesto a favor del condenado (vide fojas 16/22), posee efecto suspensivo (Código Procesal Penal, artículo 367), razón por la cual la pena no puede empezar a cumplirse durante el plazo para impugnar y mientras tramite la instancia de control: el fallo adverso a O. -la condena efectiva- no adquirió firmeza. Es decir:la impugnación ordinaria -aún planteada en el marco del Código Procesal Penal, articulo 398, con fundamento en el agravio que causa la prisión ejecutable- atribuye directa competencia a la Cámara a fin de que el Tribunal; del Doble Conforme juzgue la legalidad o ilegalidad- del encierro que deberá sufrir C. M. O. (Código Procesal Penal,.. artículos 4, 71 A-1, 372, 374 y Concordantes); es

prematuro el recurso extraordinario de fojas 34/44 vuelta ante la Sala (Código Procesal Penal, articulo 70) ; y la competencia del Juez de Ejecución no está habilitada en modo alguno (Código Procesal Penal, artículos 74, 392 y concordantes).

Que, en consecuencia, la Sala en lo Penal del Superior Tribunal de Justicia;

---------- --- **RESUELVE:**----------

1°) DECLARAR competente a la Cámara en lo Penal de la circunscripción con asiento, en Puerto Madryn para conocer y juzgar la impugnación de fojas 16/22 (Código Procesal Penal, artículos 4, 71 A-l, 372, 374 y concordantes).

2°) PROTOCOLÍCESE, notifíquese y remítase el expediente del epígrafe ante dicho Tribunal.

MARIO LUIS VIVAS

MIGUEL ANGEL DONNET

ALEJANDRO JAVIER PANIZZI

ANTE MI

José A. FERREYRA
SECRETARIO

REGISTRADA bajo el Nº 28 del Año 2019 CONSTE.-

José A. FERREYRA
SECRETARIO